

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AL PÚBLICO

Desde esta fecha las oficinas de este periódico quedan instaladas en la calle del Almirante, 15, bajo izquierda.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que las estaciones telegráficas tomen nota de los recibos por contribución industrial y por impuesto de utilidades que les presenten las empresas periodísticas, las agencias de noticias, las sociedades científicas, artísticas, literarias y de recreo, y los responsables de estas entidades, á quienes está concedida la tarifa telegráfica reducida, y sólo apliquen ésta á quienes estén corrientes en el pago de dichas contribuciones.

Esta disposición empezará á regir á los quince días siguientes al de su publicación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1907.

CIERVA

Señor director general de Correos y Telégrafos.

Gobierno civil

FERROCARRILES

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid-Cáceres-Portugal

y del Oeste de España, varios efectos, que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto de la estación de las Delicias de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 18 de Noviembre de 1907.—El gobernador, Vadillo.

(O.—31.)

SECRETARÍA

Negociado Central.

Constitución de Ayuntamientos.

La Comisión provincial, en Sesión de 14 del corriente, según oficio recibido en este Gobierno el 19, ha acordado admitir la excusa presentada por D. Bonifacio González Navarro para continuar desempeñando el cargo de concejal del Ayuntamiento de Fuenlabrada, fundando dicho acuerdo en que el interesado ha justificado haber cumplido sesenta años de edad.

Lo que ejecutando el acuerdo de referencia se publica por la presente á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 22 de Noviembre de 1907.—El gobernador, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 15 del corriente, contratar en pública y segunda licitación que tendrá efecto el día 20 de Diciembre próxi-

mo á las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital provincial, Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 124.700 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

Primera. El contratista se compromete al suministro del fluido eléctrico necesario en el Hospital provincial, Inclusa, colegio de la Paz y Casa de Maternidad, sujetándose á los pliegos de condiciones por la cantidad en que se le adjudique el remate, y obligándose al suministro durante cinco años, por cuyo tiempo se hace este contrato.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta el precio fijado á la unidad mil volts hora que es de setenta céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia y de 45 céntimos para las salas de consultas, cuya aplicación en cada año ascenderá próximamente á la cantidad de veinticuatro mil novecientos cuarenta pesetas, no admitiéndose proposición por mayor precio de los marcados para las unidades, estando comprendido en este tipo el aumento del 14 por 100 á favor del contratista que le concede la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

Tercera. El beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el precio asignado á la unidad kilo volts, haciéndose la rebaja por céntimos de peseta, sin admitir la fracción de céntimo.

Cuarta. En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe calculado al suministro durante una anualidad, ó sea la cantidad de mil doscientas cuarenta y siete pesetas en metálico, títulos de la Deuda del Estado ú obligaciones provinciales, al precio de la cotización oficial los primeros, y por su valor nominal las segundas. El rematante ampliará este depósito hasta completar el 10 por 100 del importe [total de su contrato

Quinta. El tiempo de duración de este contrato será de cinco años, á contar

desde los noventa días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo, el contratista firmará la escritura, ejecutará las obras necesarias, realizará los pagos y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día fijado anteriormente pueda tener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

Sexta. El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas, por duplicado, del fluido consumido en el mes anterior, que serán examinadas y puesto el conforme por la Inspección facultativa de la Diputación.

Séptima. El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. Si en cualquier época el contratista rebajara el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo á que hubiere sido adjudicado.

Novena. El contratista no tendrá derecho á ninguna reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo de fluido sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigne anteriormente, cobrando en todo caso el número de unidades consumidas.

Décima. Las proposiciones escritas en papel del sello 11.º, se harán sujetándose al modelo que se inserta al final de este pliego y deberán presentarse en la forma que establece la regla primera de la condición siguiente:

Undécima. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de

celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto prodrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma.)»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del res-

guardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien le solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determine el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerle presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición

de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que efectuada el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas,

incluso las que hubiesen sido desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del artículo 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Duodécima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa la cantidad de mil docientas cuarenta y siete pesetas.

Décima tercera. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esa Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Décima cuarta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décima quinta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décima sexta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décima séptima. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente,

ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décima octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décima novena. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Vigésima. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

Vigésimaprimeras. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 19.

Vigésimasegunda. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésimatercera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Vigésimacuarta. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó reclamación formulada por la Sociedad «Hidráulica Santillana», que estimada por la Comisión provincial, ha dado lugar á la modificación de los pliegos de condiciones.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El oficial del Negociado, Emilio Reverter.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital provincial, Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 124.700 pesetas, se comprometo á llevar á cabo dicho servicio, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de... céntimos de peseta sobre el precio asignado de setenta céntimos por unidad mil volts hora (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Conforme:

El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El Diputado secretario, Luis Sauquillo.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro del fluido eléctrico en el Hospital provincial é Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.

Artículo 1.º La Excm. Diputación provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para su edificio Hospital provincial é Inclusa, con arreglo á las condiciones siguientes:

Art. 2.º El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía necesaria para aquellos servicios relacionados con las aplicaciones médicas en que sea necesario.

La tensión estará comprendida entre 100 y 150 volts.

Será de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos establecimientos en que estos existan, si su funcionamiento no fuere compatible con la clase de corriente suministrada.

Art. 3.º El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género, durante las veinticuatro horas del día.

Art. 4.º El minimum de las lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de mil doscientas sesenta, considerándose que la intensidad media de cada una es de cinco bujías.

Los aparatos para Radiografía y Fotometría, etc., etc., de las salas de consulta tendrán para su consumo un contador especial.

Art. 5.º Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la conducción del fluido eléctrico desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados per cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio y que podrán ser revisadas en su marcha por

las personas que designe la Excm. Diputación provincial, debiendo ser sustituidos por el suministrante en el caso de que se comprobare no marchan bien. La Excelentísima Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación ni en concepto de alquiler por los citados contadores.

Art. 6.º Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verificados, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

Art. 7.º Los desperfectos que se examinen en la vía pública, paseos ó edificios, por las obras necesarias para el suministro de fluido, serán de cuenta del suministrante, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

Art. 8.º Si durante ocho días consecutivos existiese falta de fluido y por tanto no pudieran funcionar las instalaciones, será causa bastante para si la Excm. Diputación provincial lo considera conveniente, rescinda el contrato, sin derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase que pudiera pedir el contratista; se exceptúan para los efectos de este artículo, los casos considerados como de fuerza mayor.

Art. 9.º El contratista queda obligado durante los cinco años de su contrato, á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación en cuanto se refiere al perfecto estado de funcionamiento en sus cables, líneas y reposición de todo material inservible, como llaves, bombas fundidas ó cansadas, flexible y demás elementos auxiliares; pero no podrá hacer modificación alguna que implique aumento de estos elementos. Toda variación correspondiente á obra necesaria, se abonará por la Diputación provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

Art. 10. El contratista será el único responsable de cualquier accidente ó siniestro que ocurra, ocasionado por no estar la instalación en perfectas condiciones, carecer de algún aparato ó ser defectuosos algunos de éstos.

La compañía suministrante tendrá derecho á que su personal reconozca y vigile las instalaciones, á fin de que éstas se hallen en perfecto estado de funcionamiento y evitar los accidentes á que pudiera dar lugar los descuidos, puesto que como se dice en el párrafo 1.º del presente artículo, será la única responsable en estos casos.

Art. 11. El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las 600 horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo que, por sí ó por persona que le represente, dará relación á la Inspección facultativa del número de lámparas que repona y sitio donde las coloca.

Madrid 18 de Setiembre 1907.—El arquitecto jefe de la provincia, Victoriano Ortiz Fernández.

(E.—383.)

AYUNTAMIENTOS

TITULCIA

La subasta de los arbitrios municipales sobre puestos públicos y derechos de

degüello para el año de mil novecientos ocho, tendrá efecto el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala capitular de esta villa, bajo el tipo y condiciones que obran en los expedientes de su razón de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Titulcia veinte de Noviembre de mil novecientos siete. — El alcalde, Vidal García.

(E.—399.)

CADALSO

El día ocho del próximo mes de Diciembre y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala capitular de las casas consistoriales de esta población, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pasos y medidas de esta villa para el año de mil novecientos ocho, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de cuantas personas deseen enterarse.

Cadalso á dieciocho de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Perfecto Saez.

(E.—400.)

ARANJUEZ

Don Fernando Díaz y Díaz, accidentalmente alcalde constitucional de Aranjuez.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del servicio de limpieza de calles y riegos de la vía pública para el año mil novecientos ocho, bajo el tipo de setecientos veinticinco pesetas abonadas por esta Corporación.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se halla producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, ó sean treinta y seis pesetas veinticinco céntimos, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse al finalizar el contrato; siendo Don Mariano Merino Rodríguez, vecino de Aranjuez, el letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo once de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo diecisiete de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D. ... vecino de ... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio ... (el que sea) para el año mil novecientos ocho.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con el aumento del tanto por ciento del tipo expresado y condiciones que acuerde la Corporación contratante.

Aranjuez á diecisiete de Noviembre de

mil novecientos siete.—El alcalde, Fernando Díaz.

(E.—401.)

Don Fernando Díaz y Díaz, accidentalmente alcalde constitucional de Aranjuez.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan treinta, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de peses y medidas de uso obligatorio para el año mil novecientos ocho, bajo el tipo de cesterce mil seiscientos cuarenta y seis pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, ó sean setecientos treinta y dos pesetas treinta céntimos, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados; siendo don Mariano Merino Rodríguez, vecino de Aranjuez, el letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio... (el que sea) para el año mil novecientos ocho.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del tanto por ciento del tipo expresado y condiciones que acuerde el Ilustrísimo Ayuntamiento.

Aranjuez á veinte de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Fernando Díaz.

(E.—402.)

Don Fernando Díaz y Díaz, accidentalmente alcalde constitucional de Aranjuez.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan treinta, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las doce y once de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre degüello de reses lanaras y vacunas, y la de degüello de reses de cerda para el año 1908, bajo el tipo de cinco mil y mil doscientas cincuenta pesetas, respectivamente.

El acuerdo y condiciones de dichas subastas, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintinueve de la Instrucción de 24 de Enero de mil novecientos cinco, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, ó sean doscientas cincuenta y sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, respectivamente, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados, siendo don Mariano Merino Rodríguez, vecino de Aranjuez, el letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo once de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo diecisiete de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio... (el que sea) para el año de 1908.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del tanto por ciento del tipo expresado y condiciones que acuerde el Ilustrísimo Ayuntamiento.

Aranjuez á diecinueve de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Fernando Díaz.

(E.—403.)

Don Fernando Díaz y Díaz, accidentalmente alcalde constitucional de Aranjuez.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre puestos que se instales en el Mercado y vía pública de esta población para el año mil novecientos ocho, bajo el tipo de veintitrés mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, ó sean mil ciento cincuenta pesetas, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados; siendo don Mariano Merino Rodríguez, vecino de Aranjuez, el letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo once de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo diecisiete de la misma con sujeción al siguiente modelo:

D..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por arriendo del arbitrio... (el que sea) para el año mil novecientos ocho.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del tanto por ciento del tipo expresado y condiciones que acuerde el Ilustrísimo Ayuntamiento.

Aranjuez á dieciocho de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Fernando Díaz.

(E.—404.)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Habiéndose aparecido en este término una yegua como de cinco á seis años, de menos de marca, pelo rojo, careta, calzada de la mano derecha y pata izquierda, con hierro de esta forma  en la nalga derecha, desherrada de las cuatro extremidades, se hace saber por medio del presente, para que el que sea el dueño se presente á recogerla, previa justificación de este extremo, dentro del plazo de quince días, á contar desde el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el cual, se procederá á su venta.

Santa María de la Alameda 15 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Mariano Herranz.

(O.—22.)

LOZOYA DEL VALLE

Don Faustino Serna, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por D. Juan Serna Mauricio, de esta localidad, se ha acudido á este Ayuntamiento en pretensión de que le sean concedidas dos parcelas de terreno, sobrantes de la vía pública, al sitio del Collado Vargas, lindante la primera al Saliente con Emeterio Moedo; Mediodía Nicolasa Serna; Poniente Valentín Bermejo, y Norte con el denunciante, extensión como de fanega y media, siendo la tasación principal de 30 pesetas, y la segunda linda al Saliente y Mediodía con el denunciante; Poniente con Valentín Bermejo, y Norte Dalmacia Arribas, extensión una fanega, siendo su valor según tasación pericial 20 pesetas.

En su consecuencia y á los efectos prevenidos se hace pública dicha pretensión para que en el término de quince días puedan hacerse las reclamaciones oportunas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lozoya 10 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Faustino Serna.

(O.—33.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don Andrés Isidro Aguilar, oicial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que visto en Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia el juicio declarativo de menor cuantía que luego se mencionará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

Sentencia n.º 147.—En la villa y corte de Madrid á 12 de Noviembre de 1907. Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por D. Rafael Olivera Pastor, jornalero, y D. Vicente Ortega Sáez, empleado, ambos de esta vecindad, demandantes apelantes, representados por el procurador D. Lucio Alvarez, y defendidos por el letrado D. Pablo Ramos Ortiz de Villajos, con doña Francisca Al-

varez Barrón, sirvienta, de la misma vecindad, demandada, apelada, á quien representa el procurador D. Francisco Fenoll, y defiende el letrado D. Rafael Leyda, y con doña María Sampelayo, de igual vecindad, también demandada, apelada, rebelde en la primera instancia y que tampoco ha comparecido en esta Superioridad, sobre mejor derecho al cobro de un premio de la Lotería Nacional.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia á los apelantes D. Rafael Olivera Pastor y D. Vicente Ortega Sáez, la sentencia apelada que dictó el juez de primera instancia de la Latina en 10 de Junio próximo pasado con la aclaración de que los décimos á que el fallo se refiere son las fracciones 8.ª y 10.ª del billete núm. 17.385, correspondiente al sorteo de 10 de Enero 1905.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Diario de Avisos, por lo que se refiere á la demandada rebelde, si no se solicitare la notificación personal.

Luego que quede firme, comuníquese al juez inferior á costa de la parte apelante por medio de certificación y carta-orden, y previa tasación de costas, para que se lleve á efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

J. García Romero.—Baldomero Guillón.—Pedro María Usera.—Federico Serantes.

Y para que conste y sirva de notificación en forma á la litigante rebelde, hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales por medio de la presente, que firmo en Madrid á 16 de Noviembre de 1907.—Andrés Isidro Aguilar.

(C.—64.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en este día por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña Isabel López Pastrana, sobre secuestro, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, el día catorce del entrante mes de Diciembre y hora de las dos de su tarde, una casa sita en esta corte y su calle de la Arganzuela, núm. 22 moderno y 24 antiguo, de la manzana 99, valorada en la cantidad de cincuenta mil pesetas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.

2.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo.

3.ª Que el pago del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

4.ª Que los títulos de propiedad, supliidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarla los licitadores, quienes deberán conformarse con ella y sin derecho á exigir otros.

Madrid veintiuno de Noviembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—José Martínez Enriquez.—El escribano, Juan P. Pérez.

(A.—140.)